



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



RESOLUCIÓN NÚMERO

073

DE 2019

( 19 MAR 2019 )

*"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. sigla AT S.A.S. identificada con NIT 830087371-2, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la Modalidad Especial"*

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 4920 del 12 de octubre de 2001 la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, concedió habilitación a la empresa SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA sigla SETRANSVEL LTDA identificada con NIT 830087371-2 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial.

Que mediante Resolución número 138 del 21 de abril de 2014 la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, reconoció el cambio de régimen jurídico y razón social a la empresa SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA sigla SETRANSVEL LTDA por SETRANSVEL S.A.S. identificada con NIT 830087371-2.

Que mediante Resolución número 046 del 27 de marzo de 2015 la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, reconoció el cambio de domicilio a la empresa SETRANSVEL S.A.S. identificada con NIT 830087371-2 de la ciudad de Bogotá D.C. a la ciudad de Medellín.

Que mediante Resolución número 009 del 11 de febrero de 2016 la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, reconoció el cambio de razón social a la empresa SETRANSVEL S.A.S. por ALIANZA TERRESTRE S.A.S. sigla AT S.A.S. identificada con NIT 830087371-2.

Que mediante oficio con Radicado 20183050022292 del 22 de febrero de 2018, el señor Mauricio Alexander Arias Ramírez quien fungía como Representante Legal de la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. sigla AT S.A.S. identificada con NIT 830087371-2, presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que mediante oficio radicado bajo el número 20193050020612 del 13 de febrero de 2019 y 20193050026442 del 27 de febrero de 2019, el representante legal de la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. sigla AT S.A.S. identificada con NIT

*"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. identificada con NIT 830087371-2, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"*

830087371-2, allegó documentación complementaria a la solicitud de mantenimiento de habilitación radicada bajo el N° 20183050022292 del 22 de febrero de 2018.

Que analizada la documentación allegada por el representante legal de la empresa, a la luz de lo establecido para el efecto en el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 que modificó el artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, se concluye que los mismos soportan el cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, tal y como da cuenta el estudio número 26 de 2019 que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

*"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.*

*Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.*

*Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio...".*

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia concluye que la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. sigla AT S.A.S. identificada con NIT 830087371-2, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente resolver a su favor la solicitud de mantenimiento de la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. sigla AT S.A.S. identificada con NIT 830087371-2, mediante la Resolución 4920 del 12 de octubre de 2001, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

**ARTÍCULO 2.-** La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

**ARTÍCULO 3.-** Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación a la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. identificada con NIT 830087371-2, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial"

**ARTÍCULO 4.-** Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5.-** Notificar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la empresa ALIANZA TERRESTRE S.A.S. sigla AT S.A.S. identificada con NIT 830087371-2, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO 6.-** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, el

19 MAR 2019

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ  
Director Territorial Antioquia

Jhon Francisco Romaña García – Profesional Universitario.

